



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades



Servicios Sociales
de Castilla y León

MEMORIA QUE SE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FAM/1056/2007 DE 31 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LOS BAREMOS PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO Y DE TRASLADOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y EN UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS

El artículo 75.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 76.2 de la citada Ley, dispone que el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general de naturaleza reglamentaria se efectuará por la Consejería competente, debiendo ir acompañada de una memoria que contenga el marco normativo en el que se pretende incorporar, la motivación de su necesidad y oportunidad, un estudio económico, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante su tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

Así mismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León incluye la obligatoriedad de justificar el cumplimiento de los principios de calidad normativa previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su gestión pública.

Por todo ello, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas, se elabora la presente memoria.

A. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

I. Necesidad y oportunidad

La Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, regula los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de

estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

Esta Orden fue modificada a través de la disposición adicional tercera de la Orden FAM/763/2011 de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, para, entre otras cuestiones, adaptar la variable de situación económica del baremo de ingreso en centros residenciales a la nueva realidad que incluía la prestación económica vinculada a servicios, prevista en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, como elemento a considerar en el baremo, por cuanto proporcionaba recursos económicos adicionales para el acceso a los recursos.

En los últimos años, por una parte, se ha producido un incremento considerable en la prestación económica vinculada y en los precios de concertación de las plazas residenciales y, por otra, la unificación de estos precios para personas válidas y dependientes. Estas circunstancias han hecho que la aplicación del baremo de ingreso en centros residenciales haya quedado obsoleta, razón por la cual, se estima oportuno proceder a la revisión del citado baremo a través de la modificación de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo.

A mayor abundamiento, desde el año 2011, se han producido otros cambios normativos que en mayor o menor medida inciden en otras variables del baremo. En concreto y por lo que se refiere a la variable de capacidad funcional, es preciso sustituir la referencia que la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, hace al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, que en la fecha de modificación de esta orden aún no había entrado en vigor, a los efectos de dar mayor seguridad jurídica a la norma.

Además, desde entonces se ha consolidado la supresión de la clasificación en niveles de los grados de dependencia efectuada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en todos estos años se ha constatado que las ventajas de tal supresión, en orden a la agilidad administrativa, eliminación de trabas burocráticas y en

definitiva, eficacia y eficiencia que revierte en una mejor y más rápida atención a las personas, superan con creces los posibles inconvenientes que en su día sustentaron la permanencia de la clasificación por niveles en el baremo de ingreso en centros residenciales. Por todo ello, se estima necesario modificar la variable de capacidad funcional en el baremo de ingreso en centros residenciales para eliminar los tramos de puntuación asociados a la clasificación por niveles dentro de cada uno de los tres grados de dependencia y aplicar el mismo criterio al baremo de ingreso en los centros de día.

En definitiva, transcurridos más de trece años desde la actualización del baremo para la valoración de las solicitudes de ingreso y traslado a las plazas de los centros residenciales y centros de día de la Administración autonómica, incluidas las plazas concertadas por ella, se estima oportuno y necesario la revisión de alguna de las variables a tener en cuenta a la hora de efectuar el citado baremo a los efectos de ajustar el mismo a los cambios normativos que se han ido produciendo en la materia y que dicho baremo sea más equitativo e igualitario para todos los interesados que presenten una solicitud de ingreso o traslado a dichos servicios, todo lo cual justifica la tramitación del presente proyecto de Orden de modificación de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo.

II. Principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, siendo el principal, mejorar y adaptar las variables del baremo para el ingreso en centros residenciales y en centros de día, incluidas las plazas concertadas por la Administración a las nuevas circunstancias jurídicas transcurridos más de trece años desde su última modificación.

Se garantiza el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para facilitar una baremación más ágil y eficiente.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y autonómico asegurando su correcta incardinación con el resto de la regulación existente en materia de prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León.

Por lo demás, la modificación que se pretende realizar con esta norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que garantiza una baremación más ágil y sencilla, tal como se ha expuesto, lo que conllevará también la reducción de cargas administrativas, todo ello en beneficio último del interesado y de transparencia, por cuanto la Orden es objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Finalmente, el organismo responsable de la aplicación de la norma es la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

B. MARCO NORMATIVO EN EL QUE PRETENDE INCORPORARSE LA ORDEN.

I. ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

- El artículo 148.1.20ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

- Pues bien, el artículo 70.1.10º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.

En definitiva, el proyecto de Orden es de naturaleza social, y se dicta al amparo de las competencias descritas.

II. MARCO NORMATIVO EN EL QUE PRETENDE INCORPORARSE LA ORDEN

I. NORMAS EN QUE SE AMPARA

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de Castilla y León.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.
- Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

II. NORMAS CONCORDANTES

a) Normas organizativas:

- Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

b) Normas sustantivas:

- DECRETO 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales.

- Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
- Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Gerencia de Servicios Sociales, publicada en el BocyL. nº 188, de 29 de septiembre de dicho año, se modificó la Resolución de 24 de mayo de 2023, por la que se establecía el coste máximo por día de plaza relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales.

C. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN FAM/1056/2007 DE 31 DE MAYO.

La presente norma se estructura en un único artículo de modificación de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, a los efectos de:

- a) Sustituir en el artículo 2 de la Orden FAM/1056/2007 la referencia del RD 504/2007, de 20 de abril por el RD 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dando así mayor seguridad jurídica y claridad en la norma.
- b) Modificar las variables del baremo del Anexo I de la Orden FAM/1056/2007, relativas a la situación económica; situación familiar y de convivencia y capacidad funcional, para la valoración de las solicitudes de ingreso en centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.
- c) Modificar las variables del baremo del Anexo III de la Orden FAM/1056/2007, relativas a la situación económica y capacidad funcional, para la valoración de las solicitudes de acceso a las plazas en unidades de estancia diurna en centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

El proyecto de Orden se completa con tres disposiciones transitorias en las que se establece la aplicación de la presente modificación a las solicitudes que se encuentran

en tramitación y se dispone la revisión de oficio de las solicitudes ya valoradas, manteniéndose, en todo caso, la puntuación anterior más favorable si de la aplicación de esta norma resultara una puntuación inferior para el interesado.

Finalmente, el proyecto de Orden concluye con dos disposiciones finales en la que se recoge la posibilidad de desarrollo de la citada Orden y la entrada en vigor.

D. IMPACTOS PRECEPTIVOS DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, CON RANGO NORMATIVO DE ORDEN DE DESARROLLO DE UN DECRETO.

I.EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que estarán sometidos a evaluación de impacto normativo los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1ª) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este órgano.

Por tanto, no procede la evaluación de este impacto al ser una norma que ha de aprobarse por la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y no requerir informe previo del Consejo Económico y Social.

II.EVALUACIÓN DE IMPACTO ADMINISTRATIVO

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueben aplicaciones de administración electrónica.

El Proyecto de Orden objeto de esta memoria no regula procedimiento alguno sino que se limita a actualizar las variables del baremo recogidas en los Anexos de la ORDEN FAM/1056/2007, de 31 de mayo, para el ingreso y/o traslado en centros residenciales y

centros de día para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, por lo que la modificación de la citada Orden no va a suponer un aumento en la carga administrativa de la Gerencia de Servicios Sociales y sus Gerencias Territoriales, no conllevando coste adicional alguno.

III.EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, reconoce la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico estableciendo que, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Por ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general. La evaluación se concretará en la realización de un informe elaborado conforme a las pautas metodológicas que dicte la Junta de Castilla y León.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pueda causar.

En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede tener este Proyecto de Orden de modificación de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, que regula los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros

residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

Grupo destinatario: esta norma incide directamente sobre las personas ya que los destinatarios son los hombres y mujeres que presenten una solicitud de ingreso y de traslado en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, a cuyos efectos, y al ser las plazas limitadas, es necesario establecer una baremación individual para la valoración de dichas solicitudes.

Influencia en el acceso o/y control de los recursos: esta Orden no va a incidir en las oportunidades de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho que regula, en este caso, las variables de baremación se aplican igual con independencia del género.

Incidencia en la modificación del rol de género: esta norma no va a influir en los modelos estereotipados de hombres y mujeres. La aplicación de la norma tampoco es susceptible de modificar la situación de partida que hombres y mujeres ocupan en la sociedad a los efectos de acceder a las plazas residenciales o estancias diurnas para personas mayores, servicios contemplados en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, y actualizado a través de la ORDEN FAM/1506/2023, de 29 de diciembre

Por todo ello, la norma resulta no pertinente al género y, por tanto, el impacto en este ámbito es neutro.

IV.IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Esta norma no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia al no ir dirigida a dicho colectivo.

V.ANÁLISIS DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

De conformidad con el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, por el que se aprueban medidas de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, a la vista del objeto de la regulación se puede afirmar que el impacto es nulo, en la medida que su naturaleza es una actualización de las variables de baremación para el ingreso y traslado de personas mayores en centros residenciales y centros de día de la Administración regional, incluidas las plazas concertadas.

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LAS FAMILIAS.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y a la vista de la materia regulada, puede afirmarse que la revisión de las variables que conforman el baremo para la valoración de las solicitudes de ingreso y de traslado en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración autonómica produce un impacto neutro en el ámbito de las familias, sin perjuicio que los servicios de centros residenciales y unidades de estancias diurnas o centros de día incluidos en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León tienen un impacto muy positivo en las familias y en los beneficiarios al ser dispositivos complementarios a la atención que se pueda prestar por parte de las familias a las personas mayores.

E. MEMORIA ECONÓMICA.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente,

sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico, como en el de la administración local.

En primer lugar, se puede afirmar, dado que el objeto del presente proyecto de Orden es modificar alguna de las variables del baremo recogidas en los Anexos I y III de la Orden FAM/1056/2007 para la valoración de las solicitudes de ingreso en centros residenciales y en unidades diurnas para personas mayores, dependientes de la Administración autonómica y a plazas concertadas en otros establecimientos, que la norma proyectada no incidirá de forma alguna en el sector público de la administración local puesto que no contiene ningún pronunciamiento que tenga por destinatarias las entidades locales.

En segundo lugar, respecto a los ingresos públicos, no se prevé que la aprobación de la disposición que se tramita pueda producir ningún efecto sobre los mismos en la medida en que no guarda relación alguna con este ámbito.

Y por último, respecto de los gastos, no se estima que puedan derivarse del proyecto de Orden mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Comunidad, dado que la finalidad de la norma es simplemente modificar alguna de las variables del baremo recogidas en los Anexos I y III de la Orden FAM/1056/2007 para la valoración de las solicitudes de ingreso en centros residenciales y en unidades diurnas para personas mayores, dependientes de la Administración autonómica y a plazas concertadas en otros establecimientos

F. TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación del Proyecto de Orden, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Consulta previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 y 75.2 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a la tramitación del presente proyecto de Orden es necesario recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas

potencialmente afectados por la futura norma a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, por un plazo mínimo de 10 días naturales.

La consulta previa sobre la elaboración de esta norma se publicó en la web corporativa de la Junta de Castilla y León entre el 23 de julio de 2024 y el 2 de agosto de 2024, sin que se hayan presentado consideración alguna y puede consultarse a través del siguiente enlace:
<https://participacyl.es/legislation/processes/2972/proposals>

2. Trámite de audiencia.

El artículo 76.2 en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establecen la obligación de someter al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de 10 días conforme lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común los proyectos de disposiciones normativas.

En el presente caso, procede efectuar este trámite al poder afectar a los derechos e intereses de las personas que puedan presentar una solicitud de ingreso en centros residenciales y en unidades diurnas para personas mayores, dependientes de la Administración autonómica y a plazas concertadas en otros establecimientos, por cuanto el nuevo baremo previsto en el proyecto de Orden afecta a la valoración de las solicitudes presentadas por los interesados, así como a aquellas cuyas solicitudes de valoración que ya estén en proceso de tramitación; o ya incluidas en los listados de valoración y demanda o, en su caso, ya incluidas en las listas de reserva.

Asimismo, también se somete el texto al trámite de participación ciudadana a través de la publicación del texto en el Portal de Gobierno Abierto, conforme lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad de Castilla y León, en relación con los artículos 76.2 y 75.3 y 4, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Ambos trámites, de participación y audiencia se realizan de forma simultánea conforme lo previsto en los artículos citados anteriormente.

3. Informe de la Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 en relación con el artículo 75.8 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 4.2. b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León en relación con el artículo 3.3 b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, tras el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES